Expediente: **840/14**
Carátula: **AVILA VERONICA PAOLA C/ FREITA BARRIONUEVO FABIO ARIEL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FREITA BARRIONUEVO, FABIO ARIEL-DEMANDADO
27252115647 - AVILA, VERONICA PAOLA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 840/14

H105014879471

JUICIO: "AVILA VERONICA PAOLA c/ FREITA BARRIONUEVO FABIO ARIEL s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 840/14.

San Miguel de Tucumán, 08 de febrero de 2024

VISTO: vienen las presentes actuaciones a despacho a los fines de corregir la planilla de actualización de capital, presentada por la parte actora.

RESULTA

Mediante presentación del 24/08/2023, la letrada Mariana Diaz Claramonte, apoderada de la actora, practicó planilla de actualización del capital por el tiempo transcurrido entre la sentencia del 26/04/2023, hasta el 31/07/2023; que asciende a un total de $455.069,18 ($226.317,25 por capital y $228.751,93, en concepto de intereses).

Corrido el pertinente traslado a la accionada, no consta en la causa que esta haya contestado el mismo. Por providencia del 07/02/2024, pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

CONSIDERANDO

I. Traída la cuestión a estudio, cabe poner de relieve que:

1. Por sentencia definitiva del 26/04/2022, se admitió parcialmente la demanda promovida por Verónica Paola Ávila, en contra de Fabio Ariel Freita Barrionuevo y se condenó a éste último al pago de la suma de $226.317,25, comprensivo de capita e intereses al 22/04/2022.

2. Mediante providencia del 30/03/2023, se hizo saber a la demandada que debía abonar el capital de condena en el plazo de 10 días. Tal decreto, fue depositado en el casillero virtual de las partes el día 31/03/2023. De ahí que, el vencimiento para cumplir operó el 18/04/2023, sin que la accionada haya dado en pago el capital de condena.

II. Encontrándose la presente cuestión en estado de ser resuelta, teniendo en cuenta las constancias de autos, en especial el cálculo efectuado por la parte actora, anticipo que corresponde corregir la planilla de actualización presentada por la accionante.

Ello así, por considerar que el cálculo de intereses propuesto por la actora implica la aplicación de intereses sobre intereses, circunstancia expresamente prohibida por el artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCCN), sin contar las excepciones allí establecidas.

Tampoco la letrada Diaz Claramonte demostró que se hubiera configurado alguna de las excepciones previstas en los cuatro incisos del artículo 770 del CCCN antes mencionado.

Lo expuesto, de ningún modo implica que el capital debido a la parte actora no genere interés, sino que es el capital -y sólo aquel- el que genera los intereses y no el monto total establecido mediante sentencia definitiva del 26/04/2022 (aplicando anatocismo mediante la capitalización de los intereses calculados en ésta).

Este es el precedente sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en los autos "Vellido Ramón Rodolfo c/ Química Montpellier SA s/ cobro de pesos" (sentencia n° 162 del 07/03/23). En base a ello, los intereses deben liquidarse en forma independiente del capital desde que este es debido hasta que la sentencia sea notificada y quede firme y consentida. Transcurridos los diez sin que se hubiese cancelado el capital, el demandado será considerado en mora y los intereses devengados hasta dicha fecha deben capitalizarse en virtud de lo dispuesto por el art. 770, inciso c) del CCCN.

Es decir que, a partir de aquel vencimiento (del pago del capital previsto en los artículos 145 y 146 del CPL) ,es que se encuentra permitida la capitalización de intereses (cfr. art. 770 inc. c, CCCN) y no desde la fecha de dictado de sentencia como pretenden erróneamente la accionante.

III. Por lo considerado, en uso de las facultades que me confiere el art. 10 del CPL corresponde corregir y confeccionar una nueva planilla de actualización de capital en favor de la actora, según las siguientes pautas:

- El monto base que se actualiza es el del capital histórico en favor de la actora, de $36.906,54, hasta la fecha de capitalización de los intereses.

- Los intereses moratorios, conforme a lo establecido en sentencia definitiva del 26/04/2022, se calcularán mediante la tasa activa del BNA desde la fecha de corte de la planilla de sentencia (22/04/2022).

- La fecha de capitalización de los intereses es la del vencimiento del plazo de diez días hábiles otorgado para el cumplimiento de la sentencia, esto es el 18/04/2023.

- La actualización procede hasta el 31/01/2024, esto último, por aplicación del principio de economía procesal, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario.

En mérito a lo considerado, se practica la siguiente planilla de actualización:

PLANILLA DE ACTUALIZACION DE CAPITAL:

Detalle% InteresesCapitalIntereses

Capital a valor histórico $ 36.906,54 $ -

Intereses acumulados al 22/04/2022 $ - $ 189.410,71

Int. tasa activa BNA desde 22/04/22 al 18/04/2373,45% $ - $ 27.109,26

Saldo actualizado al 18/04/23 (capitalización) $ 253.426,51 **$ -**

Int. tasa activa BNA desde 18/04/23 al 31/01/24102,34% $ - $ 259.358,46

Saldo actualizado al 31/01/24 $ 253.426,51 **$ 259.358,46**

Total Capital + Intereses al 31/01/2024 $ 512.784,97

III. Costas y honorarios: en orden al fundamento del resultado arribado y que la corrección de los montos de la planilla fue mediante la presente sentencia, estimo justo y equitativo imponer las costas en el órden causado (artículo 61, iniciso 1 del CPCyC, de aplicación supletorio al Fuero del Trabajo).

Reservar pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad (artículo 20 de la ley n° 5480). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I. CORREGIR la planilla de actualización de capital correspondiente a la Sra. Verónica Paola Ávila, en atención a las fundamentaciones que se explicitan previamente. En consecuencia, hacer saber a las partes que el monto adeudado en concepto de capital e intereses, al 07/02/2024, asciende a la suma total de **$512.784,97** (capital $253.426,51, intereses: $259.358,46)

II. COSTAS: por el orden causado.

III. HONORARIOS: reservar pronunciamiento para su oportunidad.

PROTOCOLIZAR y HACER SABER.840/14 ERD

Actuación firmada en fecha 08/02/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.